

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 92 DE 2021

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO DE BETSABE QUINTERO RODRÍGUEZ CONTRA
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO –
EMPITALITO. E.S.P. RAD. No. 41551-31-05-001-2018-00183-01.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 8 de septiembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la demandante, previa declaración de la existencia de una relación laboral, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, que la ató con la demandada y solidariamente con la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila, en el interregno comprendido entre el 1º de junio de 2005 al 29 de mayo de 2009 y del 1º de marzo de 2009 al 30 de junio de 2011; se condene a las encartadas a reconocer y pagar los salarios dejados de percibir, las prestaciones sociales a que tiene derecho, la sanción por despido injustificado de que trata el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945, la indemnización por pago tardío de prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social integral, dotaciones, horas extras y trabajo suplementario, la indexación de las sumas reconocidas, lo que resulte probado ultra y extra petita, las costas y agencias en derecho.

El Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, mediante sentencia calendada el 10 de diciembre de 2019, declaró la existencia de dos contratos de trabajo que ató a la demandante con Empitalito E.S.P., los que se desarrollaron entre el 31 de diciembre de 2005 al 1° de enero de 2008 y del 31 de enero de 2009 al 1° de enero de 2011, condenó a la enjuiciada a consignar a favor de la actora los aportes pensionales a que tiene derecho para los ciclos comprendido entre el 31 de diciembre de 2005 al 1° de enero de 2008 y del 31 de enero de 2009 al 1° de enero de 2011, con base al salario mínimo legal mensual vigente, declaró parcialmente probado el medio exceptivo de prescripción de derechos laborales, denegó las restantes pretensiones de la demanda y condenó en costas al extremo pasivo.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 8 de septiembre de 2021, resolvió revocar los numerales primero y segundo de la sentencia proferida por el *a quo*, para en su lugar, declarar que la demandante no logró demostrar la existencia del contrato de trabajo, y en consecuencia absolver a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En tiempo hábil, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, "*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.*"¹

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandada corresponderá al monto de las condenas que fueron impuestas en la sentencia de segunda instancia.

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$109.023.120.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones concedidas por el *a quo* y revocadas por la Sala, originadas en la declaración de la existencia de una relación laboral entre las partes, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

SALARIO	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS LABORADOS	PRIMA SERVICIOS CONVENCIONAL	PRIMA DE NAVIDAD
\$ 381.500	01/06/2005	30/12/2005	304	\$ 190.750	\$ 317.917
\$ 408.000	01/01/2006	30/12/2006	360	\$ 408.000	\$ 408.000
\$ 433.700	01/01/2007	30/12/2007	360	\$ 433.700	\$ 433.700
\$ 461.500	01/01/2008	29/05/2008	149	\$ 191.010	\$ 153.833
\$ 496.900	01/03/2009	30/12/2009	300	\$ 414.083	\$ 414.083
\$ 515.000	01/01/2010	30/12/2010	360	\$ 515.000	\$ 515.000
\$ 535.600	01/01/2011	30/06/2011	180	\$ 267.800	\$ 267.800
TOTAL				\$ 2.420.343	\$ 2.510.333

SALARIO	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS LABORADOS	VACACIONES	PRIMA DE VACACIONES
\$ 408.000	01/06/2005	30/05/2006	360	\$ 299.375	\$ 299.375
\$ 433.700	01/06/2006	30/05/2007	360	\$ 420.850	\$ 420.850
\$ 461.500	01/06/2007	29/05/2008	359	\$ 446.357	\$ 446.357
\$ 515.000	01/03/2009	28/02/2010	360	\$ 353.005	\$ 353.005
\$ 535.600	01/03/2010	28/02/2011	360	\$ 474.842	\$ 474.842
\$ 535.600	01/03/2011	30/06/2011	120	\$ 133.900	\$ 133.900
TOTAL				\$ 2.128.328	\$ 2.128.328

SALARIO	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS LABORADOS	CESANTÍAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS
\$ 381.500	01/06/2005	30/12/2005	304	\$ 1.004.502	\$ 101.790
\$ 408.000	01/01/2006	30/12/2006	360	\$ 1.644.850	\$ 197.382
\$ 433.700	01/01/2007	30/12/2007	360	\$ 1.747.457	\$ 209.695
\$ 461.500	01/01/2008	29/05/2008	149	\$ 479.841	\$ 23.832
\$ 496.900	01/03/2009	30/12/2009	300	\$ 1.499.924	\$ 149.992
\$ 515.000	01/01/2010	30/12/2010	360	\$ 1.678.900	\$ 201.468
\$ 535.600	01/01/2011	30/06/2011	180	\$ 1.599.764	\$ 95.986
TOTAL				\$ 9.655.237	\$ 980.145

INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado	
				Días	Años
Fecha de Liquidación:	2011	6	30		
Fecha de Ingreso:	2009	3	1	840	2,33
Ingreso Mensual:	\$ 535.600				
Ingreso Diario:	\$ 17.853				
Indemnización primer año	\$ 535.600				
Indemnización años adicionales:	1,33	\$ 476.089			
Total Indemnización:	\$ 1.011.689				

SANCIÓN NO PAGO DE PRESTACIONES				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:
Fecha hasta donde se liquida:	2021	10	30	
Fecha desde donde se liquida:	2011	7	1	3.720

ingreso Mensual:	\$ 535.600
Ingreso Diario:	\$ 17.853
Total Indemnización	\$ 66.414.400

INDEXACIÓN PRESTACIONES SOCIALES				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	09	IPC - Final	110,04
Liquidado Desde:	2011	07	IPC - Inicial	75,42
Capital:	\$ 10.883.083			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 15.878.738			

INDEXACIÓN DOTACIÓN				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	09	IPC - Final	110,04
Liquidado Desde:	2011	07	IPC - Inicial	75,42
Capital:	\$ 300.000			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 437.709			

INDEXACIÓN INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	09	IPC - Final	110,04
Liquidado Desde:	2011	07	IPC - Inicial	75,42
Capital:	\$ 1.011.689			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 1.476.084			

INDEXACIÓN INDEMNIZACIÓN SANCIÓN MORATORIA				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	09	IPC - Final	110,04
Liquidado Desde:	2011	07	IPC - Inicial	75,42
Capital:	\$ 66.414.400			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 96.900.565			

1

RESUMEN LIQUIDACIÓN PRESTACIONES	
Indexación prestaciones sociales pretendidas	\$ 15.878.738
Indexación dotación pretendida	\$ 437.709

Indexación indemnización despido injusto	\$ 1.476.084
Indexación sanción Moratoria	\$ 96.900.565
TOTAL	\$114.693.096

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$114.693.096	\$ 908.526	120	126,24	6,24

Así entonces, se puede verificar con claridad meridiana que los montos citados alcanzan la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la SS para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2021 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e29e20f2177bd035575e658e1e916dbd050e8bface9986d2c8f31f374d
25a8db**

Documento generado en 25/11/2021 03:57:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>